

normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación, revalidación y otros de las Instituciones de Educación Superior Pedagógica dependientes del Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de las citadas disposiciones legales, es preciso establecer los requisitos académicos para la titulación de los egresados de las Instituciones Superiores de Formación Docente, elevando los criterios de exigencia establecidos, en concordancia con las políticas y objetivos del Sector;

Estando a lo informado por la Dirección de Educación Superior Pedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, a través del Informe N° 023-2008-AMSPD-DESP;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 023-2001-ED modificado por Decreto Supremo N° 009-2008-ED; y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer como requisitos académicos para la titulación en las Instituciones Superiores de Formación Docente: Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores que forman en carreras docentes, públicos y privados, los que se detallan a continuación:

- a) Aprobar la totalidad de los créditos de la carrera profesional.
- b) Presentar y aprobar la sustentación de una tesis.
- c) Aprobar el examen de suficiencia respectivo: Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), habilidades Comunicativas y Lógico Matemáticas, con una nota mínima de catorce (14) en cada caso.
- d) Aprobar el examen de suficiencia del dominio de un idioma extranjero, preferentemente Inglés.
- e) Para la carrera de Educación Bilingüe Intercultural, aprobar el examen de suficiencia del dominio de la lengua nativa.

**Artículo 2°.-** Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución es aplicable para los estudiantes que egresen a partir del año lectivo 2009.

**Artículo 3°.-** Para el año 2008 se aplicarán los requisitos de titulación establecidos en el numeral 5.2.5 de las "Orientaciones y Normas Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Educativas en el Año 2008 en las Instituciones de Educación Superior No Universitaria", aprobadas por Resolución Directoral N° 0015-2008-ED, incluyendo la aprobación de la sustentación del trabajo de investigación.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional emita las normas complementarias para la mejor aplicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Ministro de Educación

210554-1

## ENERGÍA Y MINAS

Precisan plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al año 2007

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 953-2008-MEM/DGM**

Lima, 6 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada - DAC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM, de fecha 13 de mayo de 2005, se aprobó el formulario de Declaración Anual Consolidada - DAC;

Que, el artículo 3° de la resolución antes mencionada dispone que la Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, será la encargada de determinar la forma y fecha de presentación de este formulario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2008-MEM/DM, se aprobó el formato de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible que recogerá información sobre las acciones de inversión social realizadas por el titular minero, conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 042-2003-EM;

Que, el artículo 2° de la resolución mencionada en el considerando anterior establece que la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible sea presentada, por vía electrónica, como Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada - DAC, en los plazos y condiciones aprobados mediante resolución de la DGM;

Que, en consecuencia, es necesario establecer la fecha y forma de presentación de la DAC, que incluye el Anexo IV sobre Declaración Jurada Anual de Actividades con el Desarrollo Sostenible, a efectos de que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación contenida en el artículo 50° antes mencionado;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Precisar que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al año 2007 vencerá el 20 de julio del 2008.

**Artículo 2.-** Señalar que la presentación de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible se realizará de manera conjunta con la Declaración Anual Consolidada - DAC, en calidad de Anexo IV de ésta, teniendo el titular de la actividad minera como plazo máximo de presentación el 30 de setiembre del 2008.

En caso de que el titular de la actividad minera presentara la Declaración Anual Consolidada - DAC al 20 de julio de 2008 y posteriormente necesitara continuar con el llenado de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible - Anexo IV (con vencimiento 30 de setiembre de 2008) podrá solicitar la reactivación de su declaración en [declaraciones@minem.gob.pe](mailto:declaraciones@minem.gob.pe)

**Artículo 3.-** La presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC así como de sus anexos se realizará de manera gratuita siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo adjunto, el cual forma parte de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Los titulares mineros que al 31 de diciembre del año 2007 hayan estado debidamente acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales también deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo adjunto de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ  
 Director General de Minería

**ANEXO**

**INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN  
 DE LA DAC-2007**

Para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), los titulares mineros deberán acceder



vía internet a la página web: <http://extranet.minem.gob.pe>, para lo cual deberán contar con un Nombre de Usuario y Clave Secreta (los mismos usados para las declaraciones mensuales) que serán entregados mediante una de las siguientes modalidades:

a) En Lima, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con Carta Poder Legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas con su Documento Nacional de Identidad (DNI). El horario de atención para realizar este trámite, que no generará costo alguno para el titular, será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

b) En provincias, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con Carta Poder Legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) o su equivalente en la región correspondiente.

El Nombre de Usuario y Clave Secreta son los mismos para la presentación de las demás declaraciones obligatorias que el titular minero realice vía internet.

Asimismo, el titular minero deberá tener presente que:

1. La DAC tiene carácter de Declaración Jurada y los datos deben ser veraces y reflejo de la realidad, asumiendo el titular la total responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información declarada.

2. A los titulares mineros que utilicen por primera vez la extranet del MEM, se les requerirá cambiar la clave secreta proporcionada la autoridad, bien la Dirección General de Minería

3. Bajo ninguna circunstancia se recibirá formularios impresos.

4. La DAC contiene, en el Anexo III, el formulario en el que los titulares mineros podrán realizar la Declaración Jurada para la Acreditación de la Producción / Inversión Mínima por cada concesión que incurra en dicha obligación (artículo 38° y 41° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM) y, en el Anexo IV, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible. Para la acreditación del Anexo III, tendrán que adjuntar las liquidaciones de venta y/o copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, según corresponda.

5. Luego de enviar la DAC vía internet el titular minero podrá imprimir la información enviada y, en la esquina superior derecha de la primera página, encontrará el número de recurso con el que la DAC ingresó oficialmente al MEM.

6. La actualización de los Datos Generales del titular minero sólo podrá realizarse a través de la Oficina de Caja Trámite del Ministerio de Energía y Minas, mediante un documento dirigido a la DGM.

7. Para validar las cesiones y/o transferencias de derechos mineros que hayan sido declaradas en el formulario, los titulares tienen plazo hasta el 20 de julio de 2008 para presentar, a través de la Oficina de Caja Trámite, copia simple de la(s) Ficha(s) Registral (es) de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

8. El formulario de la DAC distingue automáticamente a los titulares mineros según los siguientes criterios: el régimen tributario al que pertenecen, la cantidad de hectáreas que abarcan sus derechos mineros y si, al 31 de diciembre del año 2007, tenían calificación vigente de Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales.

9. Si tiene alguna consulta podrá comunicarse con cualquiera de las Direcciones Regionales de Energía y Minas, o su equivalente la región correspondiente, o escribir al correo electrónico: [declaraciones@minem.gob.pe](mailto:declaraciones@minem.gob.pe).

211032-1

## INTERIOR

### Aprueban nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior

#### DECRETO SUPREMO N° 004-2008-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece disposiciones acerca de la evaluación por parte de las entidades del Estado, de los procedimientos administrativos considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada uno de ellas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, debiendo gestionar la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos será aprobado por Decreto Supremo del sector;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC-, Dirección General de Migraciones y Naturalización -DIGEMIN-, Dirección General de Gobierno Interior-DGGI- de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú -DGPNP-; y de los Órganos de Alta Dirección, Órgano de Control, de Asuntos Internos, de Representación Judicial y Defensa, Órganos de Asesoramiento, Apoyo y Especializados, y;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior.**

Aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo y que comprende los procedimientos y servicios administrativos, relativo a Órganos siguientes:

1. Dirección General de Control de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC.

2. Dirección General de Migraciones y Naturalización -DIGEMIN.

3. Dirección General de Gobierno Interior-DGGI.

4. Dirección General de la Policía Nacional del Perú -DGPNP.

5. Órganos de Alta Dirección, Órgano de Control, de Asuntos Internos, de Representación Judicial y Defensa, Órganos de Asesoramiento, Apoyo y Especializados.

#### **Artículo 2.- Adquisición, Custodia y Administración de Pasaportes**

El Ministerio del Interior tiene su cargo los procesos relacionados con la expedición y revalidación del pasaporte común, en lo referido a la adquisición, custodia y administración de los mismos.

#### **Artículo 3.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.